

RAD 2006-00977

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas y el desglose de los documentos requeridos por la parte actora en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

449

RAD 2016-1150

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2022)

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme al auto de fecha 18 de enero de 2019, el despacho,

DISPONE: El levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matriculo 170-37292.

Por secretaria líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2018-00109

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista para que indique por cuanto tiempo pretende la suspensión de la diligencia de remate, atendiendo que ésta ya ha sido aplazada en varias oportunidades.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

182

RAD 2018-1242

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **10:30** del día **21** del mes de **abril** del año 2022, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2019-0046

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2022)

Ateniendo a la manifestación que precede efectuada por apoderado actor y como quiera que esta es una demanda nueva en aplicación del artículo 306 del Código General del Proceso, previo a impartir tramite a la misma por secretaria remítase a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonada a este despacho como una nueva acción ejecutiva

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-264

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **10:30** del día **19** del mes de **abril** del año 2022, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoff Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado. N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2019-00345

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del **24 de noviembre de 2021**, razón por la cual se dispondrá a dar aplicación al inciso 2º, numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-00569

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho no puede tener en cuenta las documentales aportadas por la togada de la pasiva, atendiendo que la oportunidad procesal para hacerlo ya precluyó, ya que para el caso que nos ocupa, las pruebas deberán ser pedidas y allegadas con la contestación de la demanda, tal y como lo señala el artículo 173 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

31-01-22 20



Medellín, 28 de enero del 2022

Código interno: 80312896 (favor citar al responder)

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 0005
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

En atención a la solicitud del Señor (a)
JUAN LEON MUÑOZ

Oficio: 005
Asunto: 11001400306520197096900
Demandante: YESICA LORENA MURIEL VERGEL CC 1.016.034.122
Demandado: JHON FREDY AMARILES TORRES CC 1.012.346.327

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado tenga en el Banco; le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado en la fecha de enero de 2019 no tenía vínculos financieros con nuestra entidad. No obstante, en el caso que se deba aplicar dicha medida, solicitamos muy amablemente nos lo haga saber indicándonos también el valor de embargo.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Yadira Uran Henao.
Nercy Yadira Uran Henao
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos y Desembargos
Bancolombia S.A

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 0000 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



32

Feb 10/22



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER RAPM 31012022 10915

Bogotá, Febrero 1 de 2022

Señores:
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL MULTIPLE DE BOGOTA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota DC

Referencia: EJECUTIVO
11001400306520190096900
Demandante: YESICA LORENA MURIEL VERGEL CC 1016034122
Demandado: JHON FREDY AMARILES TORRES CC 1012346327
Oficio No. 6

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 28 de Enero de 2022, atentamente informamos que esta entidad acató la medida de embargo y retención de dineros ordenada por su despacho judicial mediante oficio No 1649 del 18 de Enero de 2021, con resolución de embargo N° 11001400306520197096900 , con la cual embargaron las cuentas de JHON FREDY AMARILES TORRES . identificado con CC N° 1012346327. No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado se encuentran en estado INACTIVA y no han presentado saldo disponible para tal efecto .

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

Se cubrió en Tiempo SI NO *Algo Copiar*

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de amparo
- 5. Venció el término de traslado anterior (auto) por lo que

Pronunció(aron) en tiempo SI NO

- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el (los) ...
no compareció publicaciones en tiempo

- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se pronunció la anterior providencia para re

10x000s
Dale
Bogotá, D.C. 12 4 FEB 2022

Secretaría

RAD 2019-00969

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Bancolombia y Banco Popular, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2019-0970

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de febrero de 2020, por medio del cual ya se había fijado caución, habiendo precluido el término para su presentación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2019-0970

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2022)

Procede el despacho a resolver el Recurso de Reposición y subsidiario de apelación formulado por la ejecutada en contra del auto de fecha diciembre dos (02) del 2021 por medio del cual se señaló fecha para continuar con la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto.

Como sustento de su inconformismo señala la togada ejecutada que hay en curso una solicitud de levantamiento de medida previa fijación de caución y que hasta tanto no se emitió el pronunciamiento sobre tal punto no se puede continuar con la diligencia de secuestro.

Que ella no ha incumplido el acuerdo toda vez que al demandante le entrego la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00 m/cte) habiendo acordado otorgar un plazo para el pago del faltante y que ella no renunció a las excepciones, de donde la actuación de allí en adelante debe ser objeto de control de legalidad.

Como es sabido el artículo 318 de nuestro ordenamiento procesal faculta a los extremos litigantes para que formulen recurso en contra de las decisiones que consideren lesivas a sus intereses, para lo cual deberán exponer los argumentos facticos y jurídicos, para que el juez en su estudio establezca si tienen la razón o no.

De entrada se avizora que el recurso formulado carece de viabilidad, atendiendo que la solicitud de levantamiento de medidas con base en una caución, ya fue resuelta mediante providencia de fecha febrero diez (10) del 2020 sin que la ejecutada haya prestado la caución dentro del término que allí se le concedió de donde el tema en tal sentido se encuentra precluido.

Debe señalarse igualmente, que conforme a lo obrado en autos la ejecutada si incumplió el acuerdo de pago al que había llegado con el ejecutante el día 27 de octubre del 2020, pues en su mismo escrito confiesa que abono la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00 m/cte), estando pendiente el pago del saldo de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00 m/cte) a que hace referencia el acuerdo sin que obre dentro del expediente escrito y/o prueba alguna de ampliación del término para el pago del dinero faltante.

De allí que ante el incumplimiento del referido acuerdo y tal como quedo consignado en el acta de audiencia ello acarrearía el proferimiento del auto que establece el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es ordenando seguir

adelante con la ejecución con las consecuencias que del incumplimiento se derivan.

Así las cosas, ninguna de las afirmaciones expuestas en escrito de reposición tienen la virtualidad de obtener la revocatoria del auto materia de censura, al mismo encontrarse sujeto a derecho.

Por último, cabe advertir que efectuado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado puesto que el incumplimiento del acuerdo y la no satisfacción del pago acordado generaron que se ordenara seguir adelante con la ejecución como en efecto se hizo.

En relación con el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto el mismo habrá de negarse atendiendo que la providencia objeto de censura no goza de tal beneficio procesal y aunado a ello por ser este asunto de mínima cuantía es de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER en todos y cada uno de sus apartes el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 al encontrarse la providencia sujeta de derecho.

Como quiera que la fecha fijada ya paso se procede a señalar nuevamente la hora de las 08:00 de la mañana del día dieciocho (18) de marzo del año del curso para continuar con la misma.

La parte interesada deberá comunicarse el día anterior al abonado telefónico 2865961 para establecer su turno.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por las razones señaladas en la parte emotiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 031 fijado hoy
04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **JOHAN SLEIDER LOPEZ MONTOYA y SANDRA MILENA MONTOYA MORENO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 31 de julio de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal conferido contestó la demanda sin formular mecanismos exceptivos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

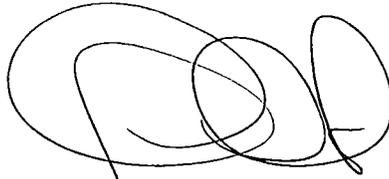
RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como costas en derecho la suma de \$ 710.000.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

120

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a tomar las medidas correctivas dentro del presente asunto, atendiendo la queja formulada en forma persona el día de ayer por el profesional del derecho Wilson Andrés Pulgarin Gaviria, quien compareció a la secretaria del Juzgado para averiguar por este asunto y atención a que el proceso presenta anotación al despacho desde el día 12 de agosto del año inmediatamente anterior, sin que se profiera decisión a la fecha y si entrada nuevamente al Despacho de data 9 de febrero de 2022, saliendo del mismo con auto de fecha 14 de febrero del cursante, dando por terminada la actuación por desistimiento tácito; sin que mediase resolución a la solicitud formulada por el apoderado actor.

Debe señalarse en primer lugar que la actuación en tal sentido no es legítima ni legal, atendiendo que si el asunto aparentemente se encontraba al Despacho desde el mes de agosto del año 2021, no es posible que ingrese al Despacho nuevamente en el mes de febrero del cursante, sin haberse emitido providencia frente a la anotación de entrada del escrito presentado por el togado actor el 9 de agosto de 2021, máxime cuando el trámite regular de los procesos en esta sede judicial se realiza y gestiona dentro de los términos legalmente establecidos por nuestro Código General del Proceso, tal y como se puede apreciar en este y en los demás asuntos a nuestro cargo.

Establece el artículo 42 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente los deberes que al Juez competen, entre ellos, dirigir el proceso, prevenir, remediar las actuaciones ilegales o que no corresponden a lo solicitado y por último ejercer el control de legalidad de la actuación procesal.

De otra parte, el artículo 132 ibidem obliga al Juez como director del proceso realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, que como en el presente caso estamos llamados a realizar.

En primer lugar, debemos entrar a resolver sobre la solicitud del apoderado actor y de la cual debió haberse emitió pronunciamiento desde el mes de agosto del 2021 sin que ello ocurriera así; petición relacionada con la aclaración de la medida cautelar de embargo de remanentes en relación con el proceso 2020-121 que se tramita en el Juzgado 27 Civil del Circuito y no en el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad y no como equívocamente se dispuso en el auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

En segundo término, deberá declararse sin valor ni efecto la providencia del 14 de febrero de 2022 que dispuso la terminación de la presente acción por desistimiento tácito, habida cuenta de la falta de pronunciamiento de la solicitud de medida de cautela solicitada por el actor mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2021, lo que conlleva a que no se configuren los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Huelga advertir que para la época de la pandemia todos los despachos judiciales han sufrido inconvenientes de trámites procesales, por la aplicación de la virtualidad, la falta de asistencia de la totalidad del personal, atendiendo las medidas de emergencia sanitaria que de una u otra forma trastocaron el normal desarrollo de la labor judicial.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para corregir y sanear las irregularidades aquí consignadas y de las que solo nos pudimos dar cuenta por la reclamación personal del fogado actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

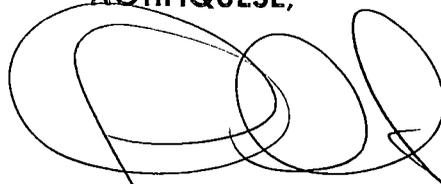
DISPONE:

1. Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado actor y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara la providencia del 30 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de la demandada YENNY KATHERINE VARGAS JIMÉNEZ, dentro del proceso ejecutivo N° 11001310302720200012100 que se adelantan en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, respectivamente. Oficiése al citado despacho comunicándole la medida aquí decretada. Límitese la medida en la suma de **\$30'000.000.00 m/cte.**

2. Dejar sin valor ni efecto el proveído del 14 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, atendiendo que no se configuran los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-1436

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2022)

Atendiendo al escrito de sustitución que precede, se reconoce personería a la doctora ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-1656

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2022)

Teniendo en cuenta, la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora en relación con la solicitud de suspensión de la diligencia programada, el despacho tiene por justificada la misma.

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala nuevamente la hora de las **10:30** del día **26** del mes de **abril** del año 2022, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 04/03/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>